

Violencia sexual contra los niños y las niñas. Abuso y explotación sexual infantil.

Guía de material básico para la formación de profesionales



 POR SOLIDARIDAD
OTROS FINES DE INTERÉS SOCIAL



Violencia sexual contra los niños y las niñas. Abuso y explotación sexual infantil.

Guía de material básico para la formación de profesionales



Autoras:
Liliana Orjuela López
Virginia Rodríguez Bartolomé

Arte y maquetación:
Óscar Naranjo Galván

Edita:
SAVE THE CHILDREN ESPAÑA



Save the Children

octubre /2012

www.savethechildren.es

ÍNDICE

p.

Introducción	7
Definiciones	8
Incidencia de la violencia sexual contra la infancia	10
Datos y estimaciones	11
La intervención ante el abuso y la explotación sexual infantil: prevención, persecución, protección	13
La prevención del abuso y la explotación sexual infantil	14
Factores que favorecen las dinámicas del abuso y la explotación sexual infantil	14
Manifestaciones que se observan en los niños y las niñas víctimas de violencia sexual	16
Factores que inciden en las consecuencias de la violencia sexual perpetrada sobre niños y niñas	18
Pautas de intervención para el personal educativo, sanitario o de atención psicosocial ante la sospecha de abuso o explotación sexual infantil	19
Indicadores para la identificación de niños, niñas y adolescentes víctimas de trata	19
Legislación, instrumentos y políticas públicas en España en materia de abuso, explotación sexual infantil y trata de niños y niñas	23
Código Penal	23
Ley de Extranjería	24
Protocolo básico de intervención contra el maltrato infantil	24
III PESI	25
II PENIA	25

Estándares internacionales	26
Naciones Unidas	26
Consejo de Europa	28
Unión Europea	29
Propuestas de Save the Children para luchar contra el abuso y la explotación sexual infantil	31
Análisis de la realidad	31
Sensibilización social y prevención del abuso y la explotación sexual infantil	32
Formación de profesionales	32
Prevención de la trata de niños, niñas y adolescentes	33
Incidencia política	33

INTRODUCCIÓN

Save the Children presentó en mayo de 2012 el informe Más allá de los golpes. En él, a partir de la amplia definición de violencia contra la infancia de Naciones Unidas, se analiza el modo en que los poderes públicos en España están abordando las responsabilidades y obligaciones contraídas con la firma de los principales tratados internacionales de derechos humanos.

La protección de los niños y las niñas frente a todas las formas de violencia, como el abuso y explotación sexual, es un derecho consagrado en el artículo 19 de la Convención sobre los derechos del niño.

El **abuso sexual infantil** es una de las formas más graves de violencia contra la infancia y conlleva efectos devastadores en la vida de los niños y las niñas que lo sufren. Sin embargo, estas prácticas, que se han presentado siempre en la historia de la humanidad, sólo han empezado a considerarse como un problema que transgrede las normas sociales cuando -por un lado- se ha reconocido su impacto y las consecuencias negativas que tienen en la vida y el desarrollo de los niños o niñas víctimas y -por otro lado- se ha reconocido al niño como sujeto de derechos.

El abuso sexual infantil implica la transgresión de los límites íntimos y personales del niño o la niña. Supone la imposición de comportamientos de contenido sexual por parte de una persona (un adulto u otro menor de edad) hacia un niño o una niña, realizado en un contexto de desigualdad o asimetría de poder, habitualmente a través del engaño, la fuerza, la mentira o la manipulación.

El abuso sexual infantil puede incluir contacto sexual, aunque también actividades sin contacto directo como el exhibicionismo, la exposición de niños o niñas a material pornográfico, el grooming o la utilización o manipulación de niños o niñas para la producción de material visual de contenido sexual.

La **explotación sexual infantil** y la trata de niños y niñas con fines de explotación sexual es la forma más extrema en que se manifiesta esta violencia. Supone la utilización de menores de edad en actos de naturaleza sexual a cambio de una contraprestación, normalmente económica. La aceptación por parte del niño o la niña de esta transacción resulta irrelevante y así lo establecen las principales normas internacionales.

Cualquier forma de violencia sexual contra los niños y las niñas es un problema social que tiene consecuencias en su vida, en su entorno y en todos y cada uno de los contextos en los que el niño o la niña víctima se desarrolla. De ahí que los ámbitos para la intervención en la protección de los niños y las niñas contra este tipo de violencia incluyan, desde la familia y su entorno social, a los ámbitos educativo, sanitario y policial, así como el legislativo y de políticas públicas.

Cabe diferenciar tres modos fundamentales en los que se manifiesta esta violencia de naturaleza sexual contra la infancia:

1. Abuso sexual infantil con o sin contacto físico.
2. Imágenes de abuso sexual a través de las TIC.
3. Explotación sexual infantil y trata.

En este documento se brinda un marco teórico que parte del enfoque de derechos de infancia para la intervención ante estas situaciones. Está especialmente dirigido a orientar la actuación de los profesionales implicados —desde diferentes ámbitos— en la protección, atención y cuidado de niños y niñas que puedan ser o sean de hecho víctimas de estas formas de violencia. El objetivo es brindar a estos profesionales elementos para la sensibilización y la detección de estos casos, así como la formación y el conocimiento que permitan un adecuado análisis y orientación de su actuación.

DEFINICIONES

En la conceptualización del abuso y la explotación sexual infantil se encuentran diversas definiciones de tipo psicológico, jurídico, médico y social que ponen el énfasis en diferentes aspectos de esta realidad.

Por ejemplo, el Comité de Derechos del niño, en su Recomendación N° 13, define así el **abuso y explotación sexual**:

“Constituye abuso sexual toda actividad sexual impuesta por un adulto a un niño contra la que este tiene derecho a la protección del derecho penal. También se consideran abuso las actividades sexuales impuestas por un niño a otro si el primero es considerablemente mayor que la víctima o utiliza la fuerza, amenazas y otros medios de presión. Las actividades sexuales entre niños no se consideran abuso sexual cuando los niños superan el límite de edad establecido por el Estado parte para las relaciones consentidas.

- A. *Incitación o coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal o psicológicamente perjudicial.*
- B. *La utilización de un niño con fines de explotación sexual comercial.*
- C. *La utilización de un niño para la producción de imágenes o grabaciones sonoras de abusos sexuales a niños.*
- D. *La prostitución infantil, la esclavitud sexual, la explotación sexual en el turismo.”*

Desde esta perspectiva, el abuso y la explotación sexual infantil en todas sus formas constituyen graves violaciones de los derechos fundamentales y de los derechos del niño a la protección y los cuidados necesarios para su bienestar y el derecho a ser protegido contra toda forma de violencia, tal como establece la Convención sobre los derechos del niño, de 1989, (art. 19 y art. 34) y la Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea, de 2000 (art. 24).

Tanto el Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño, de 2000, relativo a la venta de menores, la prostitución infantil y la utilización de

los niños en la pornografía, como el Convenio del Consejo de Europa de 2007 sobre la protección de los menores contra los abusos sexuales y la explotación sexual (Convenio de Lanzarote), constituyen acuerdos cruciales en el, cada vez más reforzado, proceso de cooperación entre Estados para la erradicación del abuso y la explotación sexual infantil.

El Consejo de Europa, en el **Convenio de Lanzarote**, señala que abuso sexual infantil es:

“Realizar actividades sexuales con un niño que de conformidad con las disposiciones aplicables del derecho nacional, no haya alcanzado la edad legal para realizar dichas actividades a) recurriendo a la coacción, la fuerza o la amenaza; b) abusando de una posición reconocida de confianza, autoridad o influencia sobre el niño, incluso en el seno de la familia; y/o c) abusando de una situación de especial vulnerabilidad del niño, en particular debido a una discapacidad psíquica o mental o una situación de dependencia.”

También prescribe una definición para los delitos relativos a la **prostitución infantil**:

“se entenderá el hecho de utilizar a un niño para actividades sexuales a cambio de dinero o de la promesa de dinero, o de cualquier otra forma de remuneración, pago o ventaja, con independencia de que dicha remuneración, pago, promesa o ventaja se ofrezcan al niño o a una tercera persona:

- a. Reclutar un niño para que se dedique a la prostitución o favorecer la participación de un niño en la prostitución.*
- b. Obligar a un niño a dedicarse a la prostitución o beneficiarse de un niño explotarlo de otro modo para tales fines.*
- c. Recurrir a la prostitución infantil.”*

El Consejo de Europa señala en los artículos 18 a 23 que cada Estado adoptará las medidas legislativas necesarias para tipificar como delito las conductas relacionadas con el abuso sexual infantil y la explotación sexual, como la utilización de niños o niñas en prostitución, y determinará la edad por debajo de la cual no está permitido realizar actividades sexuales con un niño. Este documento propone a los Estados signatarios, además, un enfoque de lucha por la erradicación de estas situaciones a partir de la prevención desde los diferentes ámbitos de intervención pública.

El rápido y amplio desarrollo de Internet ha promovido una nueva manera de vivir lo individual y lo colectivo debido a la facilidad para las comunicaciones y para el intercambio de información desde cualquier lugar del mundo. Con ello, las imágenes de abuso sexual de niños, niñas y adolescentes han aumentado considerablemente.

En este texto utilizaremos principalmente la expresión imágenes de abuso sexual de niños, niñas y adolescentes en Internet, considerando que describe el fenómeno de esta forma de explotación sexual de una forma más clara que el término pornografía infantil. Estas imágenes son la evidencia de un abuso sexual infantil.

El término **pornografía infantil** es definido por el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos del niño relativo a la venta de niños y niñas, la prostitución infantil y la utilización de niños y niñas en la pornografía (2000), como:

“[...] toda representación, por cualquier medio, de un niño -o niña- dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales” (art. 2, c).

La producción y tenencia de dicho material siempre presupone un acto criminal abusivo, humillante y degradante cometido contra la infancia. Estos materiales cosifican a la infancia reduciéndola a la categoría de simple mercancía. Al mismo tiempo, pueden ser utilizados como un medio para manipular a otros niños, niñas y adolescentes haciéndoles creer que la participación en las prácticas sexuales representadas son situaciones normales e incluso divertidas.

La **trata de seres humanos** es un delito transnacional cuya definición fue consensuada en el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional (conocido como **Protocolo de Palermo**):

“Por ‘trata de personas’ se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos; la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará ‘trata de personas’ incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados. Por ‘niño’ se entenderá toda persona menor de 18 años.”

En el ámbito del Consejo de Europa también se adoptó en 2005 un Convenio sobre la lucha contra la trata de seres humanos (**Convenio de Varsovia**) donde se establecen, a partir de la misma definición de Naciones Unidas, una serie de actuaciones que deben llevar a cabo los Estados para lograr un mejor resultado en la actuación coordinada y homogénea para la eficaz persecución del delito, así como una adecuada protección de las víctimas.

INCIDENCIA DE LA VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LA INFANCIA

En el mundo

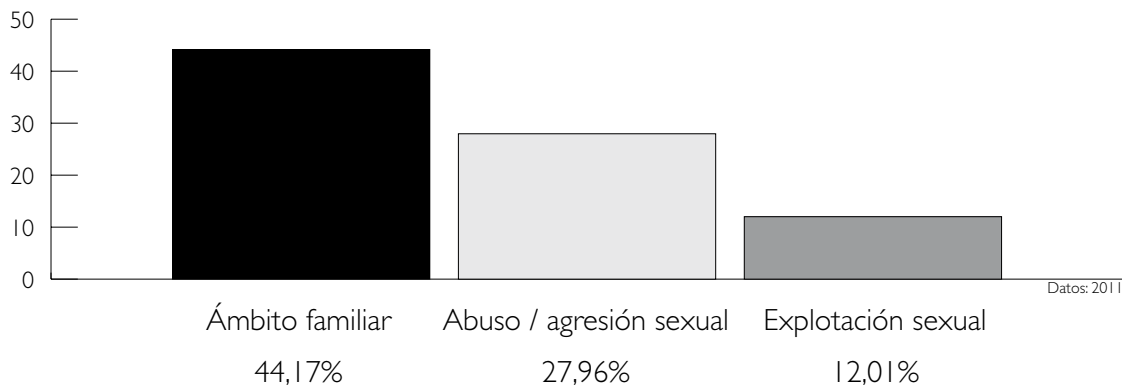
La mayoría de estudios sobre el abuso sexual infantil coinciden que, en su mayoría, las víctimas son niñas. Finkelhor señala en 2005 que el porcentaje se sitúa entre el 78 y el 89%¹. En España, según un estudio de Félix López de 1994, un 23% de niñas y un 15% de niños menores de 17 años, han sufrido un caso de abuso sexual; y de éstos, un 60% no han recibido nunca ningún tipo de ayuda en España.

Por otro lado, el Estudio de Naciones Unidas sobre violencia contra la infancia, de 2006, menciona que una revisión de encuestas epidemiológicas de 21 países, principalmente países de ingreso alto y medio, halló que por lo menos el 7% de las mujeres (variando hasta 36%) y el 3% de los hombres (variando hasta 29%) afirmaron haber sido víctimas de violencia sexual durante su infancia. Según estos estudios, entre el 14% y el 56% del abuso sexual de niñas y hasta el 25% del abuso sexual de niños fue perpetrado por parientes, padrastros o madrastras.

¹ Emily M. Douglas and David Finkelhor: Childhood sexual abuse fact sheet. Crimes against Children Research Center May 2005. <http://www.unh.edu/ccrc/factsheet/pdf/CSA-FS20.pdf>

En España

Algunos datos del Ministerio del Interior² [www.mir.es] que tienen que ver con lesiones y malos tratos:



Respecto a los delitos relacionados con la distribución y la tenencia de imágenes de abuso sexual infantil, señalar que en España en los últimos 5 años han sido arrestadas más de 1.200 personas relacionadas con estos delitos³.

DATOS Y ESTIMACIONES

Abuso y explotación sexual

- En todo el mundo, una de cada cinco mujeres y uno de cada 10 hombres afirman haber sufrido abusos sexuales en su infancia.
- Estos niños y niñas tienen mayores probabilidades de verse implicados en otras formas de abuso en su vida futura⁴.

Imágenes de abuso a través de internet y las nuevas tecnologías

- El abuso a niños, niñas y adolescentes a través de internet es cada vez mayor.
- Algunas formas de abuso online: ciberacoso, grooming, imágenes de abuso sexual infantil, sexting.
- INTERPOL tiene en su base de datos más de 550.000 imágenes descargadas de internet de niños y niñas víctimas de abuso sexual a partir de las cuales se han identificado 1.453 víctimas.

² Datos citados en la ponencia de la Guardia Civil, en el seminario Infancia sin violencia, Madrid, 2012).

³ La BIT es la unidad policial destinada a responder a los retos que plantean las nuevas formas de delincuencia en el entorno de las Tecnologías de la información y la comunicación (TIC), Para más información <http://www.policia.es/bit/index.htm>

⁴ OMS, Violencia contra la Mujer, 2010.

Trata de niños y niñas

- Naciones Unidas calcula que aproximadamente el 80% de las víctimas de trata son mujeres y niñas.
- En 2010, el Ministerio de Interior de España identificó 1.641 víctimas de trata, de las cuales 13 eran niñas; y en 2011 se encontraron 15 víctimas menores de edad. Las ONG que hacen atención directa calculan que el número real de víctimas menores de edad es bastante elevado, pero hay varios motivos que dificultan la denuncia y por tanto la atención, entre ellos, que debido a la naturaleza clandestina del delito no se llegan a denunciar y la falta de formación de los profesionales para detectar a las víctimas.

LA INTERVENCIÓN ANTE EL ABUSO Y LA EXPLOTACIÓN SEXUAL INFANTIL

Con la ratificación de la Convención sobre los derechos del niño, los Estados tienen la responsabilidad de adoptar medidas apropiadas y eficaces, legislativas y políticas, para prohibir y erradicar la violencia contra la infancia, incluyendo el abuso y la explotación sexual infantil.

Las normas internacionales destinadas a la lucha por la erradicación del abuso y la explotación sexual infantil en sus diferentes manifestaciones prescriben una intervención de los poderes y administraciones públicas basada en la prevención, persecución de los delitos y protección de las víctimas. El primer y fundamental paso para su efectividad es reconocer su existencia y romper el silencio en torno a él.

Los acuerdos internacionales relacionados con el abuso y la explotación sexual de la infancia también señalan que, en el contexto del **interés superior del niño**, la intervención ante el abuso y explotación sexual infantil debe incluir entre otras medidas:

- Atención a las necesidades de las víctimas de la trata de personas y la utilización de niños en la pornografía, incluidas su seguridad y protección, su recuperación física y psicológica, y su plena reintegración en su familia y en la sociedad, teniendo presente el interés superior del niño.
- Lucha contra la demanda que fomente este tipo de delitos contra los niños y las niñas y los factores que dan lugar a ella.
- Las medidas necesarias para erradicar el abuso y la explotación desde un enfoque integral que tenga en cuenta todas las causas profundas que subyacen a su aparición.

Prevención

Es imprescindible el conocimiento de la realidad del abuso sexual y las dinámicas sociales, culturales y familiares que promueven su aparición —los factores de riesgo—. Igualmente, es necesario establecer medidas y acciones de prevención y atención en todos los ámbitos responsables de la protección de los niños y las niñas para promover una respuesta adecuada a sus necesidades como víctimas de estos delitos. Para ello es necesario generar mecanismos o sistemas estatales, regionales y locales de protección que estén coordinados y sean efectivos y eficientes.

Persecución

Naciones Unidas establece que los Estados tienen que adoptar las medidas necesarias para eliminar, tipificar como delito y castigar de manera efectiva todas las formas de explotación y abuso sexual de niños -también en la familia o con fines comerciales-, la utilización de niños y niñas en la pornografía y en la prostitución infantil, la trata de niños y niñas, la explotación de niños y niñas en el turismo sexual, incluyendo los supuestos en que esos actos se lleven a cabo a través de Internet.

Protección

En la protección es prioritario luchar contra la gran incidencia y los efectos a largo plazo de todas las formas de violencia contra la infancia que tiene lugar en todo el mundo, en los diferentes ámbitos donde se mueven los niños y las niñas, el hogar y la familia, el ámbito educativo, los sistemas de protección, los lugares de trabajo.

Una de las circunstancias que inciden en la recuperación de los niños y las niñas víctimas de abuso sexual o de explotación es la respuesta -institucional o del medio social inmediato- que recibe ante la revelación, el descubrimiento o la denuncia de esta situación de violencia.

Por tanto, en este sentido, es importante promover:

- Un fácil acceso a la justicia, con actuaciones efectivas, rápidas y coordinadas.
- La atención de calidad en salud -mental y física-.
- Unos servicios sociales apropiados a las necesidades específicas de estos niños y niñas.
- La formación de profesionales capacitados para la evaluación psicológica y la intervención específica para víctimas de abuso sexual.

LA PREVENCIÓN DEL ABUSO Y LA EXPLOTACIÓN SEXUAL INFANTIL

La prevención es, de los tres aspectos, el que implica a la práctica totalidad de los ámbitos de intervención pública y alcanza a la sociedad en su conjunto. La sensibilización ante las múltiples formas de violencia sexual contra la infancia, la educación de los niños y las niñas para su autoprotección y la adecuada formación de los profesionales que trabajan desde distintos ámbitos con menores de 18 años para la detección temprana de estas situaciones, son los ejes vertebradores de las intervenciones en este sentido.

Es respecto al último de ellos en torno al que se proponen en los siguientes epígrafes una serie de indicadores y factores a tener en cuenta por parte de los diferentes profesionales para lograr una intervención eficaz ante estos casos.

FACTORES QUE FAVORECEN LAS DINÁMICAS DEL ABUSO Y LA EXPLOTACIÓN SEXUAL INFANTIL

Existen una serie de factores de diversa naturaleza que pueden favorecer que se produzcan situaciones de abuso y explotación sexual infantil.

Factores sociales

- Falta de concienciación del niño o la niña como sujetos de derechos. Los niños son particularmente dependientes de los adultos encargados de su protección.

- Los estereotipos de género. Los parámetros de belleza y de éxito en los que se hace una sobrevaloración del cuerpo y de los modelos que promueven los medios masivos de comunicación.
- Validación social de la violencia y el abuso del poder dentro de las relaciones cercanas.
- La tolerancia o validación social de ciertas formas de agresión física, de cierto tipo de relaciones sexuales con niños o niñas.
- El desconocimiento de la trascendencia que tienen las vivencias en la infancia para el desarrollo y la vida de las personas.
- Falsas creencias sobre la sexualidad infantil y de la sexualidad adulta.
- Tolerancia social en la utilización de los niños, niñas o adolescentes en pornografía o en prostitución infantil.
- Costumbres culturales que promueven el matrimonio temprano.
- El consumo de alcohol y de sustancias psicoactivas ha demostrado ser un factor asociado al abuso sexual infantil.

Factores familiares

- Relaciones familiares en donde se ejerce el poder de manera abusiva y no equitativa.
- Dificultades en la comunicación.
- Distancia emocional, incapacidad para responder a las necesidades del niño o la niña.
- Falta de información sobre el desarrollo infantil y sobre el desarrollo de la sexualidad.
- Violencia de género.
- Niños o niñas en situación de desprotección o presencia de otras formas de violencia como negligencia, maltrato físico, etc.

Factores personales

De los niños o las niñas:

- Los niños o las niñas que presentan discapacidad son más vulnerables a ser víctimas de todas las formas de violencia.
- Niños y niñas más pequeñas.
- Niños o niñas que no tienen vínculos de apego seguro con sus cuidadores o con carencias afectivas.
- Niños o niñas que crecen en un entorno de violencia de género.
- Niños o niñas que no tienen información sobre situaciones de riesgo o que no tienen información clara sobre sexualidad.
- Las niñas están en mayor riesgo de ser víctimas de abuso sexual o de explotación sexual que los niños.

De los agresores:

- Familias donde se ejerce la violencia de género y donde los estereotipos machistas influyen notoriamente en sus vidas.
- Historias de infancia con presencia de maltrato físico, psicológico o sexual.
- Poca capacidad de empatía.
- Distorsiones cognitivas.
- Consumo de pornografía infantil.
- Trastornos de la personalidad psicopática.

MANIFESTACIONES QUE SE OBSERVAN EN LOS NIÑOS Y EN LAS NIÑAS VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA SEXUAL

Las manifestaciones que pueden presentar un niño o una niña víctima de abuso sexual infantil son diversas. Es importante señalar que la ausencia o la presencia de algunas de estas manifestaciones o síntomas no comprueban por sí mismas la existencia o no de un abuso sexual hacia un niño o una niña.

Conocer las consecuencias y sintomatología originada por el abuso sexual infantil, sin embargo, es muy importante para que los profesionales tengan elementos para su detección y para una intervención adecuada.

Consecuencias físicas

- Hematomas.
- Infecciones de transmisión sexual.
- Desgarramientos o sangrados vaginales o anales.
- Enuresis, encopresis.
- Dificultad para sentarse o para caminar.
- Embarazo temprano.

Consecuencias psicológicas iniciales del abuso sexual infantil⁵

Problemas emocionales:

- Miedos.
- Fobias.
- Síntomas depresivos.
- Ansiedad.

⁵ Consecuencias recogidas en el estudio de Noemí Pereda.(Univesitat de Barcelona) Consecuencias psicológicas iniciales del abuso sexual infantil. Papeles del Psicólogo, 2009.Vol. 30(2), pp. 3-13 <http://www.cop.es/papeles>

- Baja autoestima.
- Sentimiento de culpa.
- Estigmatización.
- Trastorno por estrés postraumático.
- Ideación y conducta suicida.
- Autolesiones.

Problemas cognitivos:

- Conductas hiperactivas.
- Problemas de atención y concentración.
- Bajo rendimiento académico.
- Peor funcionamiento cognitivo general.
- Trastorno por déficit de atención con hiperactividad.

Problemas de relación:

- Problemas de relación social.
- Menor cantidad de amigos.
- Menor tiempo de juego con iguales.
- Elevado aislamiento social.

Problemas funcionales:

- Problemas de sueño (pesadillas).
- Pérdida del control de esfínteres (enuresis y encopresis).
- Trastornos de la conducta alimentaria.
- Quejas somáticas.

Problemas de conducta:

- Conducta sexualizada:
 - Masturbación compulsiva.
 - Imitación de actos sexuales.
 - Uso de vocabulario sexual inapropiado.
 - Curiosidad sexual excesiva.
 - Conductas exhibicionistas.
- Conformidad compulsiva.

- Conducta disruptiva y disocial:
 - Hostilidad.
 - Agresividad.
 - Ira y rabia.
 - Trastorno oposicionista desafiante.

Los estudios de victimología señalan que los niños y las niñas víctimas de abuso sexual infantil están en mayor riesgo de ser víctimas de otras formas de violencia.

FACTORES QUE INCIDEN EN LAS CONSECUENCIAS DE LA VIOLENCIA SEXUAL PERPETRADA SOBRE NIÑOS Y NIÑAS

1. La relación entre el niño o la niña y su agresor o explotador. Si la relación entre los dos es muy cercana y de confianza, mayores serán los efectos en los sentimientos, los pensamientos y las relaciones sociales del niño o la niña víctima.
2. La edad del niño cuando ocurre el abuso. Cuanto más pequeñas sean las víctimas, mayor puede ser el daño en su desarrollo físico y sexual.
3. La duración del abuso. Cuanto más prolongado el abuso en el tiempo, mayores consecuencias negativas tendrá sobre la vida y el desarrollo del niño o la niña.
4. El tipo de abuso sexual puede haber producido mayor daño físico o daño psicológico (la vulneración de la dignidad).
5. El sexo de la víctima. El riesgo de embarazos tempranos no deseados genera otro tipo de consecuencias negativas en la vida de muchas niñas víctimas de abuso sexual infantil. La estigmatización que pueden sufrir muchos niños varones víctimas de abuso sexual, incide en la baja denuncia por lo que están más desprotegidos.
6. Las respuestas y reacciones de los entornos familiares, sociales, institucionales y judiciales frente a la revelación y denuncia del abuso sexual infantil.
7. El uso de violencia física además del abuso sexual puede aumentar el sentimiento de terror y los efectos pueden estar relacionados con altos niveles de ansiedad.
8. La resiliencia del niño. Cada persona tiene sus propias características de personalidad, sus historias de vida y sus habilidades personales y sociales individuales, que generan un forma particular y única de responder a las situaciones traumáticas. Lo que quiere decir que la ausencia de síntomas evidentes del abuso o la explotación, no implica la ausencia de efectos negativos generados por tal situación.

PAUTAS DE INTERVENCIÓN PARA EL PERSONAL EDUCATIVO, SANITARIO O DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL ANTE LA SOSPECHA DE ABUSO O EXPLOTACIÓN SEXUAL INFANTIL

1. Mantén la calma y evita hacer preguntas que puedan intimidar al niño o la niña.
2. Puedes hacer preguntas más vagas para asegurarte de lo que ha querido decir o para evaluar su seguridad. Ten en cuenta que no hay que presionarle para que cuente lo que ha ocurrido, ni pedirle detalles de la situación de abuso sexual: esa es la tarea de los profesionales encargados de la evaluación, en las condiciones para ello.
3. Creer al niño a la niña lo que te cuenta⁶. No le culpes con preguntas como: ¿por qué no has contado antes?, ¿por qué lo permitiste?, etc.
4. Mantener una actitud respetuosa con el niño o la niña víctima. Agradécele la confianza y explícale que deberás comunicárselo a alguien más porque temes por su seguridad, de manera que no podrás mantenerlo en secreto. No es necesario que toda la institución se entere de lo que le ha ocurrido al niño o la niña.
5. Reportar, a la mayor brevedad posible. Haz un informe escrito describiendo exactamente lo que el niño o la niña ha contado.
6. Buscar atención especializada. Si crees que es un caso de urgencia y que el niño o la niña corre un riesgo inminente, contacta con la policía o con los servicios sociales de la zona. En internet, encontrarás los teléfonos y correos de contacto. En la Guía de recursos de abuso sexual infantil, de Save the Children, hay información útil⁷.
7. Explícale el siguiente paso al niño (por ejemplo, decirle que tendrás que informar a quien tengas que hacerlo). Brinda explicaciones claras a los niños y las niñas y a sus familias. Asume que es una situación que requiere una respuesta rápida y especializada.

INDICADORES PARA LA IDENTIFICACIÓN Y ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE TRATA

Tanto los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, como los funcionarios y las autoridades consulares y de fronteras, el personal sanitario o de servicios sociales pueden encontrarse ante niños o niñas potenciales víctimas de trata que es preciso saber identificar. Para facilitar esta labor, existen una serie de indicadores que pueden advertir de esta situación.

6 Tal como señala Pereda y Arch Marín (2012) cuando un niño o niña revelan una situación de abuso sexual, existe una alta probabilidad de que el abuso haya ocurrido, siendo el riesgo de falsos negativos lo que si supone un problema porque los resultados de las evaluaciones no tiene suficiente validez.

7 Guía de recursos de abuso sexual infantil. Save the Children, Madrid, 2012 http://www.savethechildren.es/ver_doc.php?id=150

Indicadores de trata / explotación sexual de niños y niñas en países de destino y casos de trata interna

1. Indicadores que se detectan en las fronteras:
 - Entrada con un adulto que declara no tener ningún vínculo familiar con el niño o la niña.
 - Entrada con un adulto que declara ser pariente del niño o la niña pero que no tiene la documentación válida para demostrar la relación parental.
 - Entrada de un menor no acompañado.

2. Indicadores del control ejercido por los explotadores:
 - Traslado a otras ciudades o países en muy corto espacio de tiempo y sin que el niño o la niña tenga claro dónde se encuentra ni cómo ha llegado.
 - Presencia de un adulto que vigila y controla a un niño o una niña en la calle.
 - Mediación por parte de un adulto que no tiene vínculos familiares con el niño o la niña para evitar su contacto con trabajadores sociales, policía o personal sanitario.
 - Falta de tiempo para que el niño o la niña interactúe sin un adulto que le controle con trabajadores de los servicios sociales o personal sanitario.
 - Profunda preocupación por la falta de ingresos y temor a ser castigado por ello.
 - Una tercera persona posee los documentos de identidad del niño o la niña.
 - Manifestar haber contraído una elevada deuda.
 - El niño o la niña realiza actividades físicas o se encuentra en la calle durante espacios de tiempo prolongados en condiciones físicas o climatológicas muy severas.

3. Indicadores del aislamiento de un niño o una niña debido a la presencia de los explotadores:
 - Falta de conocimiento sobre cómo desarrollar solos una vida normal.
 - Poco conocimiento del idioma local.
 - Vida social muy limitada: falta de una red de amigos que no sean “familia”.
 - Aislamiento social y marginación.

4. Indicadores de violencia, abuso o abandono:

- Signos físicos de violencia.
- Aspectos relacionados con el comportamiento del niño o la niña:
 - Abuso habitual de sustancias estupefacientes, particularmente cocaína o similares.
 - Tendencia a interactuar con otros como si constantemente necesitara superarles o demostrarles quién es el jefe.
 - Cambios de comportamiento y actitud diferente con las distintas personas con que interactúa.
 - Rotundo rechazo a dialogar (mutismo, mantener distancias, etc.).
 - Comportamiento extremadamente hostil y desafiante, tanto en el lenguaje corporal como hablado, parecido al que se encuentra en un ambiente adulto de delincuencia.
- Indicadores de abuso sexual infantil:
 - Marcas en el cuerpo como cortes, heridas, hematomas o arañazos cerca de partes del cuerpo como boca, nalgas o pechos.
 - Enfermedades de transmisión sexual.
 - Embarazos precoces.
 - Acciones que muestran un gran conocimiento sexual:
 - Dibujos explícitamente sexuales inadecuados para la edad del niño o la niña.
 - Actitud sexual (imitando el comportamiento adulto) ante otras personas, animales o juguetes.
 - Preocupaciones acerca de temas sexuales.
 - Alteraciones del sueño y autolesiones.
 - Expresión espontánea de historias de naturaleza sexual.
 - Negación rotunda a asistir a reconocimientos médicos o a desvestirse o, por el contrario, una excesiva disposición a hacerlo.
- Estado de negación y descuido del cuidado personal o las propias necesidades.

5. Indicadores que se detectan en el procedimiento penal:

- Imputación por la comisión de delitos que ha podido llevarse a cabo a instancias de sus explotadores.
- Acciones delictivas que implican su presencia en una organización.
- Reacción automática, inmediata y memorizada de los niños y las niñas ante la intervención de las autoridades.

Indicadores de trata y explotación de niños y niñas en sus países de origen

1. Indicadores que se detectan en la frontera cuando un niño o una niña sale del país:
 - Salida del país con un adulto que declara no tener vínculos familiares con el niño o la niña.
 - Salida del país con un adulto que declara ser familiar del niño o la niña pero que no posee la documentación necesaria para demostrar la relación familiar.
2. Indicadores que se detectan en la frontera cuando el niño o la niña entra en el país:
 - Entrada de un niño o niña extranjero no acompañado.

LEGISLACIÓN, INSTRUMENTOS Y POLÍTICAS PÚBLICAS EN ESPAÑA EN MATERIA DE ABUSO, EXPLOTACIÓN SEXUAL INFANTIL Y TRATA DE NIÑOS Y NIÑAS

En España, la prevención, persecución y protección de los niños y las niñas frente al abuso y la explotación sexual por parte de los poderes y las administraciones pública se articula en torno a instrumentos y documentos legales y políticos de diferentes ámbitos.

Código Penal

En primer lugar, es necesario repasar la norma donde se tipifican las conductas para su persecución penal, lo que implica a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y al ámbito judicial fundamentalmente.

En las sucesivas reformas, desde su entrada en vigor en 1995, se ha profundizado y mejorado técnicamente la regulación de las agresiones y los abusos sexuales cometidos sobre menores de 13 años. La última reforma incorporó un nuevo capítulo denominado “los abusos y agresiones sexuales a menores de trece años” (art. 183 y art. 183BIS). Entre los delitos en este sentido se encuentra tipificado el child grooming o ciberacoso sexual contra la infancia, con el que se pretende dar respuesta a los riesgos derivados del uso de las nuevas tecnologías, anticipando la intervención penal cuando el propósito de la toma de contacto sea la comisión de un delito sexual contra un menor de edad. Se incrimina de forma expresa la conducta del cliente de prostitución de menores e incapaces y se crean modalidades agravadas en los delitos de prostitución para el caso de que la víctima sea menor de trece años. En esta misma reforma, se incorporó al Código Penal español el delito de trata en el artículo 177BIS.

En dicha reforma se han incrementado las penas previstas para estos supuestos e igualmente se prevén dos nuevas consecuencias penales para los delitos sexuales perpetrados contra los niños y las niñas: 1.- los condenados por estos delitos podrán ser sometidos a la medida de seguridad y libertad vigilada cuando tras la ejecución de la pena privativa de libertad subsista un pronóstico objetivo de peligrosidad; y 2.- se prevé la privación de la patria potestad como pena privativa de derechos en aquellos supuestos en los que quienes detentan la patria potestad cometan un delito sexual grave contra las personas bajo su cuidado. Finalmente, también se prevé la responsabilidad de las personas jurídicas por los delitos de prostitución y corrupción de menores.

Cabe destacar, también desde la perspectiva de la persecución penal, dos documentos de la Fiscalía General del Estado, que prescriben pautas sobre aspectos muy concretos para la actuación de los fiscales que intervienen en estos procesos:

- Circular 3/2009 de 10 de noviembre, sobre protección de los menores víctimas y testigos.

- Consulta 3/2006 de 29 de noviembre, sobre determinadas cuestiones respecto de los delitos relacionados con la pornografía infantil.

Ley de Extranjería

En cumplimiento de las obligaciones internacionales contraídas por España en materia de lucha contra la trata de seres humanos, además del Código Penal, se ha llevado a cabo una reforma de la Ley orgánica sobre derechos y libertades de los extranjeros en España mediante la Ley orgánica 2/2009 de 11 de diciembre. En sus disposiciones (art. 59BIS), se plantea el tratamiento y tramitación legal para la residencia en España de las víctimas de este delito. En el caso de las víctimas menores de edad, estas previsiones deben ponerse en relación con el artículo 35 de la ley y los artículos del 189 al 198 del reglamento, que abordan la situación de los menores extranjeros no acompañados.

El reglamento de la ley, Real Decreto 557/2011 de 20 de abril, prevé la aprobación de 2 protocolos de coordinación de la actividad de los diferentes profesionales, funcionarios y autoridades, tanto para la actuación con Menores Extranjeros No Acompañados (aún pendiente de aprobación en el momento de elaborar este informe); como para la atención a las víctimas de trata, protocolo aprobado a finales de 2011.

Otros instrumentos desde los que abordar los ámbitos de la prevención y la protección de los niños y las niñas víctimas de abuso y la explotación sexual infantil:

Protocolo básico de intervención contra el maltrato infantil (Observatorio de Infancia, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 2007)

Este protocolo recoge expresamente el abuso sexual como una de las cuatro categorías básicas de maltrato infantil y prescribe una serie de actuaciones generales y particularizadas por ámbitos específicos.

Una de las actuaciones que prescribe este protocolo es el funcionamiento del Registro unificado de maltrato infantil.

III Plan contra la explotación sexual de la infancia y la adolescencia 2010–2013 (Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad, 2011)

El plan recoge una lista de medidas operativas para la realización de los 5 objetivos que se fija:

- Mejorar el conocimiento de la realidad.
- Prevención y sensibilización social.
- Mejorar la protección.
- Revisar el marco jurídico.
- Mejorar los mecanismos de cooperación internacional.

II Plan estratégico nacional de infancia y adolescencia 2012–2015 (Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad)⁸

Uno de los objetivos que se fija el plan es impulsar los derechos y la protección de la infancia con relación a los medios de comunicación y a las tecnologías de la información en general.

Otros documentos de interés sobre la realidad del abuso, la explotación sexual y la trata en España:

- La trata de seres humanos en España: víctimas invisibles (2012). Defensor del Pueblo, Madrid.
- Observaciones finales del Comité de Derechos del Niño a España. Octubre de 2010. CRC/C/ESP/CO/3-4.
- La infancia en cifras. 2009. (Coord.) Lourdes Gaitán. MSSSI y Univ. Complutense de Madrid.

8 Plan aún pendiente de aprobación en Consejo de Ministros al momento de cierre de este documento.

ESTÁNDARES INTERNACIONALES

Como se ha señalado a lo largo de todo esta guía, son numerosos los documentos y los mecanismos internacionales que reflejan el acuerdo de la comunidad internacional para luchar contra el abuso y la explotación sexual infantil y la trata de niños y niñas. Incluyen tratados que prescriben obligaciones para los Estados, mecanismos para su supervisión, directrices para su eficaz implementación y estrategias para lograr la plena efectividad del compromiso adquirido.

Un repaso sistemático incluye los siguientes documentos fundamentales:

NACIONES UNIDAS

- **Convención sobre los derechos del niño**

Convención aprobada por la práctica totalidad de la Asamblea General de Naciones Unidas que reconoce a todos los niños y las niñas la titularidad de un catálogo de derechos humanos que atienden a su especial vulnerabilidad y necesidades de protección como seres humanos en desarrollo.

Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989. Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49.

<http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc.htm>

- **Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos del niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía**

Asamblea General - Resolución A/RES/54/263 del 25 de mayo de 2000. Entrada en vigor: 18 de enero de 2002.

<http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc-sale.htm>

- **Comité de los derechos del niño. Vigilancia del ejercicio de los derechos del niño**

El Comité de los derechos del niño es el órgano de expertos independientes creado por la propia Convención que supervisa su aplicación por los Estados parte. El Comité también supervisa la aplicación de los protocolos facultativos de la Convención relativos a la participación de niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

Todos los Estados parte deben presentar al Comité informes periódicos sobre la manera en que cumplen con las obligaciones impuestas tanto en la Convención sobre los derechos del niño, como en los Protocolos Facultativos de la misma para la efectiva realización de los derechos de los niños y las niñas en su territorio. El Comité examina cada informe y expresa sus preocupaciones y recomendaciones al Estado parte en forma de "observaciones finales".

Regularmente el Comité publica Observaciones Generales sobre diversos aspectos de la Convención sobre los derechos del niño respecto a los que ofrece una interpretación legal sobre la naturaleza de las obligaciones contraídas por los Estados y la forma de cumplirlas.

<http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/crc/index.htm>

- **Naciones Unidas - Informe del experto independiente para el estudio de la violencia contra los niños, A/61/299, 2006**

Informe encargado por el Secretario General de Naciones Unidas a un experto independiente donde se identifican y analizan las diferentes formas de violencia que pueden sufrir los niños y las niñas en todo el mundo. Este informe constituye una referencia mundial para el conocimiento y definición de este tipo de violencia y las medidas a adoptar para erradicarla.

<http://www.violencestudy.org/IMG/pdf/Spanish-2-2.pdf>

- **Comité de los derechos del niño. Observación General N° 13 (2011), CRC/C/GC/13**

Esta observación desarrolla el artículo 19 de la Convención relativo al derecho del niño a ser protegido de toda forma de violencia. Esta observación desarrolla, entre otros aspectos, un análisis jurídico del artículo 19 y su interpretación en el contexto más amplio de la Convención. El marco nacional de coordinación para erradicar cualquier forma de violencia contra la infancia plantea los recursos para la aplicación y la necesidad de una cooperación internacional.

http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/CRC.C.GC.13_sp.pdf

- **Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional**

También conocido como Protocolo de Palermo, es el Tratado Internacional que recoge una definición consensuada de la trata que facilite la coordinación internacional para su erradicación.

http://www2.ohchr.org/spanish/law/pdf/protocoltraffic_sp.pdf

Otros documentos:

- **Indicadores de trata de personas. Naciones Unidas, Oficina contra la droga y el delito**

http://www.unodc.org/documents/human-trafficking/HT_indicators_S_LOWRES.pdf

- **Manual para la lucha contra la trata de personas. Naciones Unidas, Oficina contra la droga y el delito, 2009**

http://www.unodc.org/documents/human-trafficking/07-89378_spanish_E-Book.pdf

CONSEJO DE EUROPA

- **Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos**

El convenio prevé un órgano de control: el Grupo de expertos en la lucha contra la trata de seres humanos (GRETA). Compuesto por expertos independientes, el grupo tiene como objetivo supervisar la puesta en práctica de las medidas previstas en el convenio en cada país.

http://www.coe.int/t/dghl/monitoring/trafficking/Source/PDF_Conv_197_Trafficking_Spanish.pdf

- **Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual**

El convenio prevé un órgano de control compuesto por expertos independientes. El grupo tiene como objetivo supervisar la puesta en práctica de las medidas previstas en el convenio en cada país.

http://www.coe.int/t/dg3/children/pdf/ConventionSexualAbuse_sp.pdf

http://www.coe.int/t/dghl/standardsetting/children/default_en.asp

- **Manual para parlamentarios**

El Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación sexual y el abuso sexual (Convenio de Lanzarote).

http://www.fapmi.es/imagenes/subsecciones/1/1de5_Doc_03_Convenio%20Lanzarote_Parlamentarios.pdf

- **Campaña para la prevención de la violencia sexual contra la infancia “Uno de cada cinco”**

Pretende proporcionar a los niños y las niñas, sus familias y cuidadores y las sociedades conocimientos y herramientas para prevenir la violencia sexual contra los niños, niñas y adolescentes y, de este modo, crear conciencia acerca de todo lo que constituye violencia sexual contra la infancia.

http://www.underwearrule.org/default_ES.asp?

En España, la campaña es coordinada por la Federación de Asociaciones para la Prevención del Maltrato Infantil (FAPMI), con la colaboración del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

<http://www.fapmi.es/contenido1.asp?sec=51&pp=1>

Horno, Pepa. Formación de profesionales. Una estrategia imprescindible para erradicar el abuso sexual infantil.

http://www.fapmi.es/imagenes/subsecciones1/CE_2011_Prevenci%C3%B3n_DEF.pdf

Versión en inglés:

<http://www.coe.int/t/dg3/children/1in5/Source/PublicationSexualViolence/Horno.pdf>

UNIÓN EUROPEA

La Unión Europea es la organización de integración regional europea a la que los Estados miembros han cedido parte de soberanía para el establecimiento de normas y planes de acción políticos y objetivos de coordinación y armonización de leyes y políticas.

- Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establecen las normas mínimas de los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos.
- Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de diciembre de 2011 relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil.
- Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de abril de 2011 relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas.

- Estrategia de la Unión Europea para la erradicación de la trata de seres humanos (2012–2016).
- Plan de Acción sobre los Menores Extranjeros no Acompañados (2010–2014).
- “Una Agenda de la Unión Europea en pro de los Derechos del Niño”.

Otros documentos:

- **The protection of children on-line: risks faced by children on-line and policies to protect them. OECD Digital Economy Papers, No. 179 (2011)**

<http://dx.doi.org/10.1787/5kgcjf71pl28>

PROPUESTAS DE SAVE THE CHILDREN PARA LUCHAR CONTRA EL ABUSO Y LA EXPLOTACIÓN SEXUAL INFANTIL

ANÁLISIS DE LA REALIDAD

- **La justicia española frente al abuso sexual infantil en el entorno familiar (Save the Children, 2012)**

A partir del análisis de casos concretos y de autos de Audiencias Provinciales, el estudio reconstruye el camino judicial que un niño o niña y su representante legal tienen que seguir en España para lograr protección y justicia en casos de abuso sexual infantil.

Resultan preocupantes las deficiencias detectadas en todos los casos a la hora de determinar el interés superior del niño y la falta de rapidez en los procesos. Además, en el ámbito civil se toman medidas sobre guarda y custodia y régimen de visitas, a veces cuando está abierto el proceso penal por los presuntos abusos sexuales, sin tener en cuenta los posibles abusos o riesgos para los niños.

http://www.savethechildren.es/ver_doc.php?id=149

- **Evaluación del II Plan nacional contra la explotación sexual de la infancia y adolescencia (2006-2009)**

http://www.savethechildren.es/ver_doc.php?id=117

- **La tecnología en la preadolescencia y la adolescencia: Usos, riesgos y propuestas desde los y las protagonistas**

http://www.deaquinopasas.org/docs/estudio_riesgos_internet.pdf

SENSIBILIZACIÓN SOCIAL Y PREVENCIÓN DEL ABUSO Y LA EXPLOTACIÓN SEXUAL INFANTIL

- **Campaña “De aquí no pasas”**

Campaña para la prevención de riesgos de abuso en temas relacionados con el abuso sexual infantil y los riesgos de abuso a través de nuevas tecnologías dirigidas a niños, niñas y adolescentes. (Save the Children, 2010, 2011, 2012. Con el apoyo del MSSSI y la Obra Social Caja Madrid)

www.deaquinopasas.org

Primer video de sensibilización de la campaña “De aquí no pasas” (Save the Children, 2010)

http://www.youtube.com/watch?v=pWSrdaKYwtw&list=UUC_S0QQ-8vellHZ7OdnOYMA&index=106&feature=plpp_video

- **Videos de sensibilización para la prevención de la trata de menores de edad (Save the Children, 2010)**

http://www.youtube.com/watch?v=GKsHr0gT5ws&feature=BFa&list=UUC_S0QQ-8vellHZ7OdnOYMA

- **Convención sobre los derechos del niño (versiones adaptadas)**

Versiones para niños y niñas de 6 a 8 años; 9 a 11 años; 12 a 14 años y 15 a 18 años.

http://www.savethechildren.es/ver_doc.php?id=86

Versiones en euskera:

http://www.savethechildren.es/ver_doc.php?id=125

FORMACIÓN DE PROFESIONALES

- **Guía de recursos de abuso sexual infantil (Save the Children, 2012)**

Contiene dos tipos de recursos:

- Publicaciones, investigaciones, estudios, materiales.
- Recursos para la prevención y atención del abuso y la explotación sexual infantil.

http://www.savethechildren.es/ver_doc.php?id=150

- **Manual de formación para profesionales en abuso sexual infantil (Save the Children, 2001)**

http://www.savethechildren.es/ver_doc.php?id=54

PREVENCIÓN DE LA TRATA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

- **Congreso internacional “Trata de niños y niñas. Cómo promover la identificación y la protección de las víctimas”. 28 y 29 de enero 2008**

Conclusiones y aportaciones desde las instituciones y ONG participantes en el Congreso que se celebró en Madrid.

http://www.savethechildren.es/ver_doc.php?id=70

- Save the Children participa en la **Red española contra la trata de personas**

<http://www.redconlatrata.org/>

- **Guía básica para la identificación, derivación y protección de las personas víctimas de la trata con fines de explotación sexual (Red española contra la trata de personas, 2010)**

http://www.savethechildren.es/ver_doc.php?id=97

INCIDENCIA POLÍTICA

- **Agenda de Infancia 2012–2015 (Save the Children, 2011)**

Dirigida al Gobierno, así como al resto de instituciones del Estado, con propuestas específicas para una mejor protección y garantía de los derechos de la infancia en nuestro país durante la X Legislatura.

http://www.savethechildren.es/docs/Ficheros/465/Agenda_de_Infancia_2012-2015.pdf

- **Informe Más allá de los golpes (Save the Children, 2012)**

Informe de Save the Children en el que se pone de manifiesto la necesidad de una Ley integral para combatir la violencia contra la infancia que, entre otras cosas, identifique las distintas formas de violencia y promueva políticas de prevención.

http://www.savethechildren.es/ver_doc.php?id=133





www.savethechildren.es